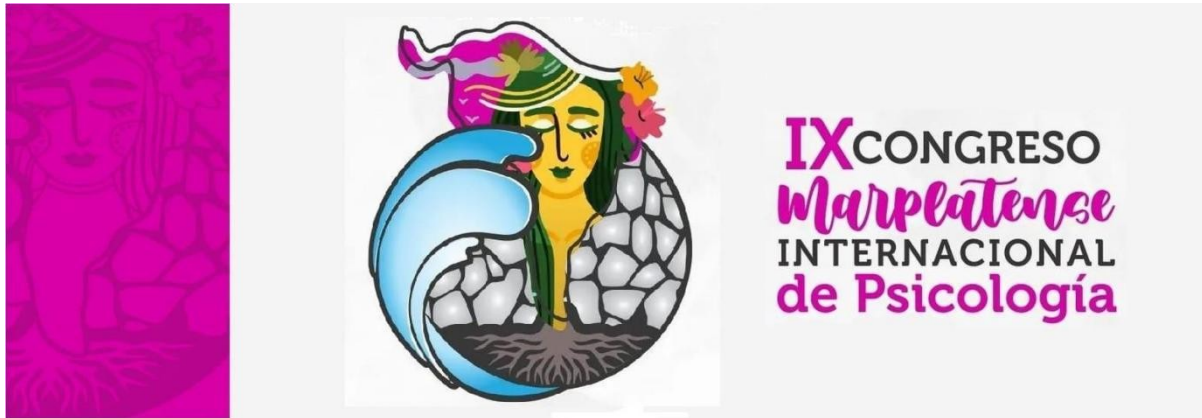




Título

VIOLENCIA INSTITUCIONAL: CUANDO LAS LEYES NO ALCANZAN II.

Autorxs:

Morrone, Beatriz; Mendizábal, Javier

Mails de contacto

bmorrone2015@gmail.com jmendizabal@mdp.edu.ar

Institución y/o lugar de referencia:

Grupo: Ética, Lenguaje y Epistemología. Facultad de Psicología. UNMdP

Resumen:

El siguiente trabajo da continuidad a una serie de investigaciones realizadas desde los años 90 acerca de la violencia obstétrica hospitalaria que, entre varias publicaciones, se presentó bajo el nombre *Violencia Obstétrica. Cuando las leyes no alcanzan* en la II Jornadas de Género y Diversidad Sexual en la Facultad de Trabajo Social, Universidad Nacional de La Plata. En esa oportunidad se problematizó el campo sanitario en relación con la ley N° 25.929 de parto respetado en el año 2016, un año después de su reglamentación que demoró 10 años. De esta forma, se plantea una segunda parte sin fronteras entre ambas. Seis años después nos encontramos a un año pero de la reglamentación de la ley N° 27.610 de acceso a la interrupción voluntaria del embarazo. Si bien el título es premonitorio se replicará el

análisis situacional *de lo real*, las apuestas *de lo imaginario* en la planificación en salud a partir del marco legal como garantía de derechos y *de lo simbólico* representado en el poder, la violencia institucional y de las organizaciones. Esta integralidad -como nudo de Borromeo- da cuenta de las simplificaciones de solapar conquistas legales con ampliación de derechos y desconocer los padecimientos resultantes de quienes habitan las organizaciones sanitarias y las frustraciones de que no ha sido suficiente, algo falta. A modo de desafío reflexivo se discutirá desde el análisis del discurso crítico la objeción de conciencia para pensar la violencia institucional. Es necesario superar la resignación pragmática que nos otorga la insuficiencia el marco legal, y para ello se finalizará promoviendo desde la categoría potencia como una contraparte de la categoría poder al sujeto implicado que lo ubique en situación de praxis.

Eje Temático:

Ética, Deontología Profesional y Derechos Humanos

Subtema:

El uso discursivo de la objeción de conciencia como modo de violencia institucional

Palabras claves:

Violencia institucional, interrupción del embarazo, aborto, objeción de conciencia

Trabajo (máximo 8 paginas- incluida bibliografía y gráficos)

Introducción

Atendiendo que la violencia obstétrica no es un tema nuevo (Morrone, 2006; 2008; Pautassi, 2010; Checha y Rosemberg, 1998; Castro y Erviti, 2014) y ha sido largamente trabajada sin descanso. Con más de un decenio en vigencia la legislación para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres (ley N° 26.485, 2009) como instrumento de transformaciones de las prácticas y los servicios de salud no han sido suficientes para poder dar de baja este modo particular de violentar. Modalidad que nos dedica la sociedad como paradoja de hacer daño en un

escenario donde debieran garantizarse cuidados. La ley más que punto de llegada debe pensarse como un cambio de reglas del juego social en el enfoque de derechos. Pensar que todos juegan respetando las reglas es entender que hace mucho que no jugamos. En este sentido el juego se presenta como un game (Matus, 2007; Spinelli, 2019) signado por la competencia y la individualidad; distinto al play en la capacidades de entender y entrenarse para jugar el juego. Esta experiencia en el campo de la salud proporciona sensaciones premonitorias sobre la situación de la interrupción voluntaria del embarazo a dos años de la sanción de la ley. La situación problemática a analizar -como en el caso de la violencia obstétrica- es la micropolítica en salud, los problemas relacionales que se despliegan a partir de las individualidades, múltiples y sutiles e irremediabilmente inabarcables. La objeción de conciencia es uno de ellos. Escrito, debatido, resistido pero escasamente deliberado aparece como una oportunidad para falsear las reglas de juego. Si se quiere, el offside para la analogía más local. Más allá de los reglamentos, existen intersticios que necesitan ser pensados, porque por allí se definen muchos resultados. Lo real, en tanto ley material no resuelve lo que el discurso nos muestra: la interacción con el mundo imaginario -de los pensamientos y emociones con los cuales se persuade o sensibiliza- y el simbólico (Spinelli y Testa, 2005) en los cuales la cultura disputa el poder entre lo instituido y lo instituyente. Es decir, la objeción como resguardo de corrección moral y variable de ajuste para conservar la normalidad y normatividad.

Metodología

Para poder trabajar algunas de las ideas en un enfoque cualitativo se seguirá la propuesta de análisis del discurso crítico (ADC) donde se busca aumentar la conciencia de los efectos sociales del discurso, revelar las relaciones de dominación, contribuir a los cambios sociales capaces de superar las relaciones de poder asimétricas. Para ello se analizará un artículo de opinión de un periódico nacional (Valdez y Toller, 2022) para pensar el “uso de lenguaje como practica social y no como actividad puramente individual o como reflejo de variables institucionales” (Fairclough, 2008, p. 90). La publicación sintetiza distintos argumentos que profesionales -representantes de la medicina y el derecho- esgrimen en defensa del derecho humano a la objeción de conciencia a un año de la sanción de la ley de interrupción del embarazo.

Opresión de conciencia como violencia institucional

En Argentina la objeción de conciencia está garantizada por la Constitución Nacional en los artículos 14 y 19 como “derecho a no ser obligado a realizar acciones que contrarían convicciones éticas o religiosas muy profundas del individuo” (Alegre, 2009, p.1). En el campo de la salud la práctica profesional, en el escenario de los derechos sobre salud sexual y reproductiva, expone uno de los conflictos más arquetípicos relativos a la disputa de poder. La Ley N° 25.673, que crea el Programa Nacional de Salud Sexual y Reproductiva desde el año 2003, ha permitido el desarrollo de un marco legal y políticas sensibles al género que van desde el acceso métodos anticonceptivos hasta la ley de identidad de género o la fertilización asistida. Este marco legal, exceptuando la ley de educación sexual integral, reconoce la objeción de conciencia –derecho individual- y sólo en algunas, aclara la obligación de derivar a los personas para el goce de su propio derecho. En referencia a la interrupción del embarazo -como derechos sexuales y reproductivos colectivos- se ha avanzado desde la modificación del código penal en el artículo 86 inciso 1 (Luna, 2006), a la ley que permite la interrupción voluntaria y legal del embarazo.

En las relaciones de poder de la práctica sanitaria, la objeción de conciencia puede ser una herramienta de violencia institucional, sexual y económica, pero sobre todo de tipo simbólica. Se juegan estereotipos de corrección moral en la libertad y cuerpo de las mujeres subordinadas al poder patriarcal. En primer lugar, aparece sutilmente para intervenir inclusive en negar anticoncepción de emergencia para paradójicamente después negar la interrupción del embarazo. En segundo, la escasa resistencia o inclusive la promoción sobre la fertilización asistida y la legislación vigente, que en la Provincia de Buenos Aires garantiza la práctica y es el Estado quien la financia. Se protege la institución familiar en el pensamiento instituido de la maternidad biológica. Si bien no deja de intervenir en la libertad y los cuerpos por el estatus quo de lo normal, habilita la posibilidad de elegir una opción, que en el lado de la interrupción del embarazo pretende imposibilitar, antes por ley, después por promocionar la objeción. La discusión sobre el estatus de persona -tan utilizado para debatir- es selectiva o en el imaginario *Walt Disney* la criopreservación

es respetuosa de la vida. Barrancos (2018, p. 374) es implacable: “un incalificable tormento a la “condición humana”; y la selección para implantar, que se determina entre otras cuestiones en orden a su envejecimiento relativo, desechándose los más antiguos, debería significar penalizaciones por homicidio”.

Este desarrollo previo invita a considerar la propuesta de Alegre (2009) en pensar en opresión de conciencia cuando más que ejercer un derecho individual constituye una herramienta para subordinar. Sería interesante también abrir la idea de violencia institucional que ubicada en nuestro contexto suele reducirse a la violencia de las fuerzas de seguridad pero no es exclusiva para estos. La ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres la tipifica:

“Violencia institucional contra las mujeres: aquella realizada por las/los funcionarias/os, profesionales, personal y agentes pertenecientes a cualquier órgano, ente o institución pública, que tenga como fin retardar, obstaculizar o impedir que las mujeres tengan acceso a las políticas públicas y ejerzan los derechos previstos en esta ley”. (Ley N° 26.485, 2009).

Habiendo abierto algunas ideas para pensar el problema y las palabras claves dispuestas y pensadas desde la corriente de Salud Colectiva se explicita que el análisis no es neutral ni estéril. Constituye un ethos de quien decide jugar el juego y un logos argumentativo con el cual se propone jugar.

Abordando el artículo de opinión

Como se mencionó el análisis no se ubica en las centralidades sobre la categoría persona, sobre salud pública, sobre el derecho entre libertad y vida -como confusos antagónicos del pro life pro choice- que han obturado el proceso deliberativo en posiciones dilemáticas o absurdas y que el ADC podría dar cuenta al recopilar los discursos en el debate entre senadores y diputados.

Calquín Donoso, Cerda Guinez, Yáñez-Urbina (2018) recopilan desde el ADC de qué forma se justifica al feto como sujeto de derechos desde un enfoque médico-religioso. En este caso se analiza dentro del género periodístico una columna de opinión (Vales y Toller, 2022) en un texto que es coherente con las reglas de ese género con la particularidad que no concluye hacia el final. Se estructura con afirmaciones desde un logos que argumenta desde un punto racional encabezando

cada párrafo y lo analiza a continuación. Los autores son dos jugadores académicos uno de la medicina y otro del derecho en representación a sus disciplinas, pero no explicitan su papel como actores sociales religiosos. Su pertenencia institucional es académica -la Universidad Austral- pero no es sólo educativa, se enmarca dentro de la institución religiosa del Opus Dei. El artículo a pesar de algunas cuestiones teóricas donde predominan las palabras de descripción técnico jurídica en el marco de la ley y la objeción de conciencia esta redactado para la comprensión del público en general empleando usos metafóricos y ejemplos.

La agenda visible del discurso -para qué se escribe- muestra su oposición a la práctica de la interrupción voluntaria del embarazo (IVE) pero sobretudo la interrupción legal del embarazo (ILE). Intencionalmente, se decide utilizar la palabra aborto y se ejemplifican situaciones de ILE donde el feto tendría mayor desarrollo apelando a sensibilizar y alertar al lector. Para ello, se estructura metódicamente a partir del artículo 10 de la ley IVE/ILE cuestionando el derecho a la objeción de conciencia a partir de distintos puntos como ser, el de los no profesionales, la dignidad humana frente a las limitaciones de este derecho, los estudiantes y la asimetría en poder objetar y las desigualdades e injusticias que esto produciría.

El uso de tiempos verbales en los primeros párrafos predomina *debería, podría, pensamos*, como un claro posicionamiento como actores involucrados en una problemática injusta con intención de respeto y sugerencia. En el desarrollo del tema cambian por verbos con la intención de lo asertivo y denunciante: comienzan los verbos indicativos *debe ser, dirán, violentada* como aquellos que sugieren un carácter imperativo *querer vivir, sin titubeos o no permitirla*.

El texto esta inserto en un diario nacional que su interpretación orienta el debate del aborto/IVE y específicamente la objeción de conciencia con alcance nacional y orientado a la discusión popular y masiva. Lo escrito promueve una horizontalidad en las relaciones sociales cuestionando el privilegio médico en este caso y el derecho a objetar intentando unificación -estructurar una identidad global de objetores- así con las palabras se quiere persuadir a los no médicos a objetar. Los ejemplos alcanzan a los camilleros por ejemplo y en función de esta propuesta inclusive un taxista podría negarse al ser objetor a trasladar a una mujer al hospital o sentir la necesidad de preguntarle el motivo de traslado para poder ejercer su

derecho a objetar. Hasta aquí -más allá del ACD- es necesario recordar que la objeción es sobre una práctica específica que podríamos sintetizar en este caso que implica matar a una persona desde su perspectiva ético-religiosa. Es por eso que la ley explicita que de ninguna manera se pueden negar cuidados post interrupción aborto. No se puede objetar cuidar a las personas. Tampoco trasladarla, ni tampoco apelar al sufrimiento del personal de maestranza o enfermería en el descarte del producto de la interrupción. Los padecimientos que se dan en el campo de la salud que requieran de apoyo terapéutico no son exclusivos de esta práctica pero inherentes al campo. En el proceso salud enfermedad atención y cuidado se trabaja con el dolor y la muerte.

En el discurso se intenta legitimar la objeción institucional y deslegitimar la ley. Thompson (1993) propone modos de operación de la ideología y en este caso puede observarse:

- Fragmentación: intento de defender la hegemonia religiosa multiplicando objetores.
- Estrategia de construcción simbólica mediante dislocamiento : Menciona IVE porque así se denomina en la ley pero el resto del texto habla de aborto con intencionalidad de vincularlo.
- Simbología de unidad “tirar el feto a la basura” (Valdez y Toller, 2022) como representación de IVE.

En su estructura se reconocen diálogos entre DDHH, ética, derecho, la medicina y la educación (formación), política publica (aplicación de la ley) y religión. Esto le otorga un impronta de racionalidad siendo un logos retórico que oculta el intento de persuasión. Esta forma se respalda con polifonía textual al trabajar con intertextualidad citando la ley y la Constitución Nacional.

En un texto coherente invita ne primera medida a los juristas al plantear que la ley es inconstitucional y vulnera derechos universales denunciando un a presunta inconstitucionalidad y de segundo invitar a la ciudadanía a objetar como medida del derecho a ser objetor pero con la intención de obstaculizar y negar el derecho de quienes han elegido la IVE o ILE. Es decir, la agenda oculta y política de motivar y multiplicar la objeción más que defenderla como derecho.

En el ADC requiere un desafío de elucidación y en este esfuerzo desafiar los textos e identificar los papeles que como jugadores se deciden tomar. Las palabras no son inocentes, o al menos de primera mano se debe dudar de ello. En línea con Fairclough:

“explora sistemáticamente cuan frecuente las relaciones opacas de causalidad y su determinación se dan entre las practicas discursivas, eventos, o textos con la estructura social y cultural; y con sus relaciones y procesos. Así, se debe investigar como tales prácticas, eventos y textos surgen y son formados ideológicamente por las relaciones y conflictos de poder” (2008, p.180).

El análisis permite mostrar cómo se intenta defender la perspectiva hegemónica religiosa -conservadora del Opus Dei- apelando a valores universales como justicia, democracia y participación desde una hegemonía liberal: La libertad individual, la vida y la no intervención del estado.

A pesar de que uno de los autores pertenece al mundo del derecho la omisión de la definición de objeción es intencional. Así permanece como estrategia no resulta la inconstitucionalidad que se propone y la posibilidad de que aparezcan objetores que no pueden serlo: sólo se puede objetar el procedimiento, el resto configuran oportunidades de opresión de conciencia.

Esto constituye un *Dog whistling*. Término que puede traducirse como silbato canino. Aquel que al sonar es audible para un grupo y dentro del discurso que no intenta persuadir, ya que es un llamamiento a su gente. Haney Lopez desarrolla este concepto en los discursos sobre racismo y que no distingue orientaciones políticas: “Dog whistling has no particular political valence, occurring on the right and left , nor is it especially uncommon or troubling in and of itself” (2017, p. 4). No es problemático en sí hablarle a su público, pareciera peor intentar persuadir -cuestión que también se reconoce a lo largo del texto- pero cuando el contexto es oportuno el silbato canino puede activar una acción política ante un avance contrahegemónico que la ley ha cristalizado. Es por ello que la columna de opinión se escribe cuando el momento es adecuado. Espera un año de sanción de la ley para cuestionarla y forzar la ampliación de la objeción como estrategia y en un marco favorable para su propósito: el discurso es adecuado ya que intenta sensibilizar a la población general -y a quienes comparten su posición ideológica en particular- de una injusticia y advertir desde la medicina y el derecho un problema grave de la ley en un diario

conservador. Pero sobre todo le otorga la pista de qué puede militar. El derecho a la objeción como estrategia de opresión.

A modo de cierre

En el análisis del discurso crítico sobran elementos metodológicos para un ejercicio deliberativo, que en este caso, da cuenta que la violencia institucional puede ser promovida muy lejos de un hospital y sin mover un dedo. Se hacen cosas con las palabras (Austin, 1955), se construyen sentidos e identidades. Se persuade y también se convoca. Se hace sonar el silbato de perro con el objeto de iniciar la acción de su público, de instruirlo para militar la objeción. El discurso circula entre los intersticios y sin ejercicio crítico en la era de la ansiedad, la inmediatez y las frases hechas. Lo real -una ley como ganancia de derechos- interactúa sólo con el mundo imaginario de los pensamientos y emociones que no se procesan en lo pragmático del campo de la salud. Esta interacción está escindida de las fuerzas culturales en marco teóricos reduccionistas y apariencia neutrales. Es por ello que las leyes no alcanzan. Queda mucho trabajo deliberativo, mayor comprensión de las relaciones de poder, de análisis de cómo juegan con las reglas del juego, de no caer en las trampas retóricas y no subestimar a los rivales. Los procesos de institucionalización de la interrupción del embarazo están en marcha pero no instituidos.

Bibliografía

Alegre, M. (2009). Opresión a conciencia: La objeción de conciencia en la esfera de la salud sexual y reproductiva. *Seminario en Latinoamérica de Teoría Constitucional y Política (SELA)*, 66, 1-37 Recuperado de:

http://digitalcommons.law.yale.edu/yls_sela/66

Austin, J. (1955) *Cómo hacer cosas con las palabras*. Escuela de Filosofía Universidad ARCIS. Disponible en:

Barrancos D. (2018). La ley abortada: Notas sobre el debate de la interrupción voluntaria del embarazo. *Salud Colectiva*. 2018;14(3):373-376. Disponible en:

<http://revistas.unla.edu.ar/saludcolectiva/article/view/2025>

Calquín Donoso C, Cerda Guinez J, Yáñez-Urbina C. (2018). La producción del feto como "sujeto de derechos": análisis cualitativo de los discursos médico-católicos en

Chile. *Salud Colectiva*. 2018;14(3):391-403. Disponible en:

<http://revistas.unla.edu.ar/saludcolectiva/article/view/1873>

Castro, R. Erviti, J. (2014). 25 años de investigación sobre violencia obstétrica en México. *Conamed*, 19(1), 37-42. Disponible en:

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4730781>.

Checa, S. Y Rosenberg, M. (1998). Sobre derechos reproductivos y su relación con la violencia social. En I. IZAGUIRRE (Coord.). *Violencia social y derechos humanos*. Buenos Aires: Eudeba. Disponible en:

<http://biblioteca.clacso.edu.ar/Argentina/iigguba/20110713052040/violencia.pdf>

Fairclough, N. *A construção das relações sociais e do “Eu”*. En: Discurso e mudança social. Brasília:UNB, 2008: p. 175-210.

Haney Lopez, I. (2017) *Dog Whistle Politics: How Coded Racial Appeals have Reinvented Racism and Wrecked the Middle Class*. Estados Unidos: Oxford.

Ley N° 26.485 de Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales. (2009). Disponible en:

http://www.cnm.gov.ar/LegNacional/Ley_26485_decreto_1011.pdf

Ley N° 25.929 de Parto Humanizado, de “Derechos de Padres e Hijos durante el Proceso de Nacimiento. Declaración de Interés del Sistema Nacional de Información Mujer, por parte del Senado de la Nación. Declaración sobre difusión del Parto Humanizado” (2004). Disponible en:

<http://www.cnm.gov.ar/LegNacional/LEY%2025929.pdf>

Luna, F. (2006). *Aborto por motivos terapéuticos: artículo 86 inciso 1 del Código Penal Argentino*. 1a ed. - FLACSO. Buenos Aires: CEDES

Matus C. (2007). *Teoría del Juego Social*. Buenos Aires: Ediciones de la UNLa

Morrone, B. (2006). *El lado oscuro de las nueve lunas*. 2º ed. Editorial Universidad Nacional de Mar del Plata, Argentina.

Morrone, B. (2008). *Dando a luz al lado oscuro de las nueve lunas. El contradictorio caso de las mujeres argentinas: poderosas para ley. Sin derechos en escenarios sanitarios*. Ediciones Suárez Mar del Plata. Argentina

Pautassi, L. (2010). *Perspectiva de derechos, políticas públicas e inclusión social. Debates actuales en la Argentina*. Buenos Aires: Editorial Biblos.

Spinelli H. (2019) Planes y juegos. *Salud Colectiva*. 15:e2149. Disponible en: <http://revistas.unla.edu.ar/saludcolectiva/article/view/2149>

Spinelli, & Testa. (2005). Del Diagrama de Venn al Nudo Borromeo. Recorrido de la Planificación en América Latina. *Salud Colectiva*, 1(3), 323-335. Disponible en: <http://revistas.unla.edu.ar/saludcolectiva/article/view/50>

Thompson, J. (1993) *Ideología y cultura moderna. Teoría crítica social en la era de comunicación de masas*. Unidad Xochimilco:Universidad Autónoma Metropolitana.

Valdez, R. Toller, F. (2022, 14 de enero) *Derecho a ser objetor de conciencia*. La Nación (editorial) Disponible en: <https://www.lanacion.com.ar/opinion/derecho-a-ser-objeto-de-conciencia-nid14012022/>